



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm 284

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	14	18
En Ultramar y extranjero	10	18	18

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los vencidos céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 68 Los peritos percibirán sus derechos de una sola vez directamente de los compradores, y las Delegaciones de Hacienda no admitirán el pago de los primeros plazos de las ventas, sin que los mismos compradores ó sus apoderados presenten recibos que acrediten haber satisfecho los derechos ú honorarios periciales, documentos que se unirán á los respectivos expedientes de ventas.

No podrá servir de pretexto para demorar el pago del primer plazo de las ventas el parecer excesivos á los compradores los derechos periciales, pues en tal caso podrán reclamar desde luego ante la Delegación respectiva, y enalzada, en su caso á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á fin de que pueda ordenarse la devolución, si procediera, de lo cobrado indebidamente, é imponer en tal caso al perito, como correctivo, una multa equivalente al duplo del exceso cobrado.

Si alguna finca ó derecho no se enajenase por falta de licitadores en las subastas prevenidas en los artículos 59 y 61, ó en virtud de acuerdo administrativo dejando sin efecto las anunciadas, el Estado abonará á los peritos sus derechos con cargo al crédito correspondiente de los presupuestos generales que rijan al verificarse el pago.

Art. 69. Los compradores de bienes inmuebles al Estado deben proveerse del testimonio de subasta y adjudicación para efectuarse el pago del precio de la venta ó del primer plazo del mismo. En estos testimonios se expresarán los mis-

mos extremos que determina el art. 52 y además se hará constar en ellos la adjudicación y el precio, así como cualquiera otro dato que el Juez ó el escribano consideren pertinente

Dichos testimonios se expedirán por los Escribanos ó notarios del remate y serán visados por los Jueces, cuidando unos y otros de facilitárselos sin demora á los compradores,

Art. 70 En el caso de que un comprador tenga que prestar fianza equivalente al valor del arbolado que contengan las fincas adjudicadas con arreglo á la condición 16.^a del art. 37, y dicha fianza consista en otras fincas con rebaja de tercera parte de su valor en tasación, se otorgará por aquel ante Notario público la correspondiente escritura de fianza expresándose en ella el objeto, las fincas que se hipotecan en garantía y la cantidad á que quedan afectas, debiendo á este propósito tener presente el testimonio de la subasta á que se refiere el artículo anterior.

Cuando la fianza consista en efectos públicos, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresión del objeto, los suficientes á cubrir el valor del arbolado, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Tesorería Central, y por esta se expida la correspondiente carta de pago, como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería de que procedan los valores, para que la Administración, tomando nota de él, lo entregue al comprador para el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 71. Para realizar el ingreso del primer plazo de cualquier venta de inmuebles y derechos reales enajenados por el Estado, ó de todo el precio, si se trata de una finca de menor cuantía, el comprador deberá presentar oportunamente en la Administración de Hacienda de la provincia que corresponda, el testimonio de la subasta determinado en el art. 62 y los justificantes de haber reintegrado el papel del expediente de subasta respectivo y de haber satisfecho los derechos judiciales de la misma y los honorarios de los peritos.

En el caso del artículo anterior, el comprador presentará además primera copia de la escritura de fianza ó certificación que justifique haberla constituido en efectos, sin

perjuicio del otorgamiento de aquélla.

Dicha oficina unirá en el acto tales documentos al expediente administrativo de venta de referencia, y pasará todo seguidamente á la Intervención de Hacienda, para que por ésta se expidan los mandamientos de ingreso que correspondan, según la cuantía y la procedencia de los bienes de que se trate.

Art. 72 El mismo día que se verifique el ingreso del primer plazo de la venta de una finca ó censo se otorgarán por el comprador los pagarés correspondientes por los plazos sucesivos, á no ser que éstos sean anticipados

Dichos pagarés se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo á la ley del Timbre, y se ingresarán en Tesorería á la vez que el importe del primer plazo.

Art. 73. Al realizar el ingreso del precio de una venta ó del primer plazo, se ingresarán también, en «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones», tres pesetas por la publicación del anuncio de la subasta si se trata de fincas de mayor cuantía, y 2 pesetas únicamente si fuesen de menor cuantía, y además el premio de enajenación, que consiste en el cuartillo por ciento del importe de la venta cuando en el remate intervienen solamente los Administradores de Hacienda, y en dos cuartillos por ciento de dicho importe cuando intervienen también los Administradores subalternos.

El premio de enajenación se abonará á los Administradores de Hacienda y subalternos como minoración de los ingresos indicados; y en él tendrán dichos funcionarios la siguiente participación. Si se trata de fincas de menor cuantía, se abonará el cuartillo por ciento totalmente al Administrador de la provincia en que estén situadas aquéllas; pero si fuesen de mayor cuantía, al Administrador de Madrid le corresponderá asimismo todo el cuartillo por ciento si las fincas se hallan dentro de la misma provincia, y la tercera parte únicamente de ese cuartillo, si las fincas radican en las otras provincias, correspondiendo las dos terceras partes restantes á los Administradores de las provincias respectivas.

Independientemente de dicho cuartillo por ciento, corresponde otro premio igual á los Administradores subalternos que intervienen en las subastas que se celebran en las capitales de provincia.

Cuando asistan á las subastas otros funcionarios por delegación de los Administradores, percibirán aquéllos la mitad de lo que á éstos corresponda en el premio de enajenación, según lo que queda establecido.

Art. 74. En el caso de que se anticipen plazos, ya sea al mismo tiempo que se paga el primer ingreso, ya después, la Administración de Hacienda respectiva formará la liquidación del descuento, con arreglo á la condición 13, y, una vez censurada por la Intervención, expedirá esta dependencia, para dar ingreso á los plazos que se anticipen los mandamientos necesarios según las reglas de Contabilidad.

Art. 75 Efectuado el pago del precio ó del primer plazo de una venta y de los que se anticipen; otorgados é ingresados en su caso los pagarés correspondientes á los demás plazos, y hechos los necesarios asientos en la cuenta corriente respectiva, la Intervención de Hacienda devolverá el expediente de venta á la Administración con los documentos á que se refiere el art. 71 consignando en aquél nota expresiva del pago é ingreso referidos.

Art. 76. Los Administradores de Hacienda, tan luego como reciban de las Intervenciones los expedientes de venta con la nota y documentos á que se refiere el artículo anterior, unirán á los mismos, si no lo hubiesen hecho ya en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 31 los títulos de dominio de los bienes vendidos. Si no existiesen ó no pudiesen ser hallados dichos títulos, se hará esto constar en el expediente respectivo y el Administrador expedirá por duplicado una certificación, en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que obren en su poder, haga constar lo siguiente, según se halla preceptuado por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Primero. La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número, en su caso, y cargas reales de la finca ó fincas enajenadas, ó la especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, si lo enajenado es censo ú otro derecho análogo, y número, en su caso, de la finca ó fincas sobre que estuviera aquél impuesto.

Continuará

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Impuestos de Minas.

4.º trimestre de 1903

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada — Pesetas Cts.
1.184	169	De la «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias»	S. Martín del Rey	Carbón.	
1.187	2.936	Madera.	Id.	Id.	
1.186	2.935	Capilla cuarta.	Id.	Id.	
1.190	2.937	Hijuela cuarta.	Id.	Id.	
1.188	2.938	Bárbara cuarta.	Id.	Id.	
1.193	5.564	Santa Bárbara cuarta.	Id.	Id.	
1.185	7.308	Madera segunda	Id.	Id.	
1.189	7.309	Demasia Santa Bárbara.	Id.	Id.	
1.386	8.248	Trucha.	Id.	Id.	
1.133	8.246	2.ª demasia Sta. Bárbara.	Id.	Id.	
1.883	9.318	Demasia Trucha.	Id.	Id.	
1.884	10.037	Lamprea.	Id.	Id.	
2.204	10.338	Demasia Hijuela cuarta.	Id.	Id.	
1.885	9.962	Mina terca.	Id.	Id.	
1.253	43	Vistosa.	Id.	Id.	
1.255	176	Altanera	Id.	Id.	
1.257	24	Mora.	Id.	Id.	
1.259	421	Otariza.	Id.	Id.	
1.260	108	Altiva.	Id.	Id.	
1.261	1.040	Aumento id.	Id.	Id.	
1.256	941	Abundante.	Id.	Id.	
1.254	2.883	Sariego.	Id.	Id.	
1.258	2.884	La Oscura.	Id.	Id.	
1.265	3.393	Peña Otariza.	Id.	Id.	
Id.	421	Aumento id.	Id.	Id.	
1.269	5.569	Inspiración.	Id.	Id.	
1.312	5.844	Ovetense.	Id.	Id.	
1.387	8.057	1.ª Demasia Ovetense.	Id.	Id.	
1.388	8.058	Segunda id. id.	Id.	Id.	
1.182	80	Dolores.	Id.	Id.	
1.532	8.347	Demasia id.	Id.	Id.	
1.313	6.197	Segunda Trinidad.	Id.	Id.	
1.314	6.305	Demasia id.	Id.	Id.	
1.281	66	Rosario.	Id.	Id.	
1.279	169	Id. primera.	Id.	Id.	
1.280	1.180	Id. segunda.	Id.	Id.	
2.490	11596	Demasia Inspiración 2.ª	Id.	Id.	
359	463	De la Sociedad «Hullera Española»	Id.	Id.	
399	5.975	Convenencia.	Id.	Id.	
389	7.077	Legalidad.	Id.	Id.	
768	2.969	Comillas.	Id.	Id.	
576	2.968	Trinidad cuarta.	Id.	Id.	
358	2.966	Vaya una clave cuarta.	Id.	Id.	
391	2.967	Gran Porvenir cuarto.	Id.	Id.	
425	2.710	Higinia cuarta.	Id.	Id.	
420	2.491	Constancia.	Id.	Id.	
405	7.160	Eugenia.	Id.	Id.	
378	4.355	Antonia.	Id.	Id.	
		José María.	Id.	Id.	

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada — Pesetas Cts.
837	147	Verdadera Maria, de la Real Compañía Asturiana	Llanera	Carbón	300
1.298	5.174	San Miguel, de D. Ceferino Varela, de Laviana.	Laviana	Id.	300
1.297	3.557	Montes claros, de id.	Id.	Id.	20
		Extracción del río de D. Aniceto Menéndez, de Mieres	Mieres	Id.	2.000
1.360	146	Serpiente, de la Sociedad Minas del Peñón, de id.	Id.	Id.	
1.376	143	Ventura, de Vigil Escalera y Compañía, de Siero.	Id.	Id.	
1.277	614	Aumento, de id.	Id.	Id.	
1.278	3.555	Dorotea, de id.	Id.	Id.	
1.963	10.117	Demasia id., de id.	Id.	Id.	
1.315	5.418	Generosa, de id.	Id.	Id.	
1.812	8.794	Demasia id., de id.	Id.	Id.	
1.066	1.427	Anicete, de la Compañía general Minera, de Oviedo.	Oviedo	Id.	400
1.667	23	Proserpina, de id.	Id.	Id.	
1.068	184	Venganza, de id.	Id.	Id.	
1.146	918	No te escapes, de D. Manuel Suárez y C.ª, de Siero.	Siero.	Id.	200
1.447	3.255	Demasia id., de id.	Id.	Id.	
1.149	1.479	Esperanza, de id.	Id.	Id.	
1.191	4.191	Cristi, W. Duff. W. Pope Carbajal, de Gijón.	Grado	Oxidohierro	200
2.341	11.033	Angelita, de id.	Id.	Hierro	10
808	5.557	Josefa, de la Sociedad Carboneras de Pola de Lena.	Cabañaquina	Carbón	2.000
809	5.559	Robertina, de id.	Lena	Id.	
1.780	8.632	Demasia id., de id.	Id.	Id.	
2.362	11.094	Aranagusta, de id.	Id.	Id.	
		De la Sociedad «Duro Felguera»	Id.	Id.	
1.202	3.014	Ventura.	Peñamellera	Id.	
1.207	5.342	Demasia id.	Id.	Id.	
1.198	4.534	Demasia Etelevina tercera	Id.	Id.	
1.200	4.533	Etelevina segunda.	Id.	Id.	
1.201	5.633	Campeta.	Id.	Id.	
1.195	615	Aumento Etelevina.	Id.	Id.	
1.199	6.912	Etelevina tercera.	Id.	Id.	
1.194	58	Etelevina segunda.	Id.	Id.	
1.968	7.865	Quinta demasia Ventura.	Id.	Id.	
1.294	5.789	Alfonsa.	S. M. del Rey	Id.	
1.295	6.181	Demasia Alfonsa.	Id.	Id.	
511	150	Antonia.	Id.	Id.	
509	11	Demasia Nalona.	Id.	Id.	
507	14	Nalona.	Id.	Id.	
505	2.209	Aumento id.	Id.	Id.	
506	416	Esperanza	Id.	Id.	
513	5.076	Borronada.	Id.	Id.	
513	6.741	Demasia idem.	Id.	Id.	
690	6.190	Angelita.	Id.	Id.	
689	997	Eugenia.	Id.	Id.	
1.668	9.019	Turtiellos.	Langreo.	Id.	
1.772	9.020	Demasia Rosario.	Id.	Id.	
1.771	8.975	Demasia Espaciosa.	Id.	Id.	
521	7.140	Llerón.	Id.	Id.	
175	117	Abundante.	Id.	Id.	
171	256	Lejana.	Id.	Id.	
173	316	Descuidada.	Id.	Id.	
174	7.173	Demasia id.	Id.	Id.	
176	133	Pública.	Id.	Id.	
177	3.703	Aumento	Id.	Id.	
179	4.789	Cristina.	Id.	Id.	
178	3.886	Novata.	Id.	Id.	
181	4.973	Marina.	Id.	Id.	
182	5.204	La Pilar.	Id.	Id.	
180	5.305	La Justa	Id.	Id.	
184	5.389	Dolores.	Id.	Id.	
183	5.538	Pepita.	Id.	Id.	
172	256	Demasia Lejana	Gozón	Id.	500

Minas--Canon

Administración de Hacienda de Oviedo

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de minas se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación que si en el im-
prorrogable plazo de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra ellos resul-
tan por el impuesto de cánón superficial de sus referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	MINAS	Situación	Mineral	Superficie		Vecindad	Representantes en la capital	Domicilio	Cantidad adeudada Pesetas Cts.	Recargos de primero y segundo grado. Pesetas Cts.	Importe total Pesetas Cts.
				Hcts.	Ars.						
122	Estela	Piloña	Cinabrio	35		Piloña	»	»	525	78 75	603 75
2.130	Celestina	Id.	Carbón	40		Santander.	»	»	160	24 40	184 40
2.131	Josefa	Id.	Id.	24		Id.	»	»	96	14 40	110 40
90	Soledad	C. de Onis	Cinabrio	6		C. de Onis	»	»	90	13 50	103 50
244	Maria	Id.	Hierro.	16		Id.	»	»	96	14 40	110 40
227	Juana	Aller	Id.	24		Cabañaquinta	»	»	144	21 60	155 60
226	Ureña	Id.	Id.	12		Id.	»	»	72	10 80	82 80
867	Renee segunda	Sobrescobio	Id.	60		Ardiche Francia	»	»	360	54	414

R. al núm. 117

Oviedo 14 de Diciembre de 1903. = Valentin Acevedo.

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso único de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de las provincias de Oviedo y León, á los Maestros siguientes:

Doña Elisa de Saicho Moreno, para Llamoso, en Miranda, Oviedo, con 250 pesetas anuales.

Doña Consolación Antolin Palacios, para Cezana, en id. id., con id. id.

Doña Felisa Fausta López, para San Estéban, en Muros, id., con id. id.

Doña Aniceta Méndez Rodríguez para Ambres, en C. de Tineo, idem con id. id.

Doña Francisca López Notario, para Tozo, en Caso, id., con 375 id. idem.

Doña Fidela Galán Ledesma, para Fondodevega, en Degaña, id., con 250 id. id.

Doña Margarita Segurado Porras, para Asiago, en Cabrales, id., con 325 id. id.

Doña Eulalia González de la Vega, para Quintanilla de Somoza, León, con 500 id. id.

Doña Manuela Pena y Rey, para La Milla del Rio, id., con 400 idem idem.

Doña Maria del Carmen Herrero y Mayo, para Bercianos del Camino id., con 500 id. id.

D. Ramón Peláez González, para Villimer, en Villasabariego, id., con 125 id. id.

D. Agapito Gil Cuesta, para Gusendos de los Oteros, id., con 500 id. id.

D. Florencio Rodríguez y Rodríguez, para Seua, en Lánara, id. con 500 id. id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 12 de Diciembre de 1903 = El Vice-Rector, Fermin Canella. R. al núm. 116

Por virtud de concurso único de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de Oviedo, á las maestras siguientes:

Doña Eufemia Lanza López, para Castañedo, en Valdés, con 400 pesetas anuales.

Doña Atanasia Fernández Larripa, para Santa Eugenia, en Villaviciosa, con 550 id. id.

Doña Jesusa González Martinez, para Santurio, en Gijón, con 400 id. id.

Doña Rogelia Rodriguez Riopebre, para Sobrecastiello, en Caso, con 500 id. id.

Doña Francisca Martin Pabón, para Lourido-Trasadorda, en Abres con 250 id. id.

Doña Francisca Fernández Orduña, para San Martin de Podes, en Gozón, con 275 id. id.

Doña Flora Luelmo Rico, para Pimiango, Rivadaveva, con 500 id.

Doña Matilde Hernández Hernández, para Viodo, en Gozón, con 250 id.

Doña Josefa García Diez, para Porciles, en Tineo, con 250 id.

Doña María Concepción Canseco Blanco, para Villar, en Miranda, con 250 id.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, que de-

berán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 11 de Diciembre de 1903 = El Vice-Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 105

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozon

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á subasta el impuesto de matadero y el depuestos públicos para 1904, se anuncia dicho acuerdo por término de diez dias, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por si contra el mismo tuviere que deducirse alguna reclamación.

Luanco 13 de Diciembre de 1903. P. O., José M.ª Món.

R. al núm. 115

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo transcurrido los diez dias de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio del matadero público de esta villa, este Ayuntamiento acordó proceder al remate del indicado servicio, durante el año de 1904, bajo el tipo de 4.100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta, será de 205 pesetas y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada instrucción, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Concejal, á las diez del dia veintiocho del corriente, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta conforme al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, en-terado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio del matadero, ofrece por dicho impuesto la cantidad de... (en letra), pesetas, por cada un año.

Fecha y firma del proponente.

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes, todos los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo Diciembre 13 de 1903. = Everardo Villamil.

R. al núm. 114

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que habiendo sido anulado por la superioridad el expediente de subasta de los derechos sobre las especies de consumo de este concejo.

El día 28 del corriente de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de Sesiones de estas Consistoriales otra nueva subasta en venta libre de los mencionados derechos sobre las especies de consumo que se detallarán y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será el de tres años desde el día primero de Enero próximo hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, y el tipo anual para la subasta de las especies arrendables, el diez por ciento transitorio y recargo municipal es el de 89.483 pesetas 21 céntimos.

La subasta será por proposiciones verbales y pujas á la llana en alza por término de una hora.

Para tomar parte en la licitación es necesario que los interesados presenten las cartas de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria de este Municipio la cantidad de 4.474 pesetas 16 céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, pudiendo hacer también el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar al que se lo adjudique consistirá en una cantidad en metálico títulos de la deuda al precio de cotización ú obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudicase el arriendo.

La subasta se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Las especies objeto de este arriendo y sus derechos con inclusión de los recargos del 10 por 100 transitorio y municipal sobre las cuotas del Tesoro, son las siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, 0,099 pesetas el kilo.

Id. id. en cecina ó saladas á 0,103 id. el id.

Id. de cerda muertas en fresco á 0,110 id. el id.

Id. id. saladas á 0,088 id. el id.

Aceite de todas clases incluso el petróleo á 0,110 id. el id.

Vinos de todas clases á 33,535 pesetas los 100 litros.

Vinagre á 1,540 id. por id. id.

Sidra y chacolí á 3,500 id. por id. id.

Cerveza á 5 id. por id. id.

Alcoholes y aguardientes por cada grado centesimal, 1 id. hectólitro.

Licores sea cualquiera su fuerza alcohólica, 1 id. en litro.

Arroz y sus harinas 1,500 id. en cada 100 kilos.

Trigo y sus harinas 1,100 id. en cada id. id.

Cebada y sus harinas 0,600 idem en id. id.

Centeno, mijo, panizo y sus harinas 0,400 id. los id. id.

Garbanzos y sus harinas 1,500 id. los id. id.

Jabón duro y blando 0,100 id. el kilogramo.

Sal comun 0,040 id. en id.

Sobre la cuota del Tesoro queda incorporada la décima creada por la Ley de 29 de Junio de 1898, según determina la Real orden de 24 de Marzo de 1902, excepción hecha en los vinos que están exentos de este recargo por el art. 20 de la ley de presupuestos de 31 de Octubre de 1901.

Todos los gastos que se originen hasta la formalización del contrato incluso la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia son de cuenta del arrendatario.

Consistoriales de Mieres á 16 de Diciembre de 1903.—M. Suárez.

R. al núm. 127

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Rón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Castropol á veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres, su señoría el señor D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo seguido á instancia de doña María López González, vecina de Santa Eulalia de Presno, representada por el Procurador D. Balbino Murias y defendida por el Licenciado D. Secundino Barcia Arango, contra la herencia yacente de D. Manuel Rodríguez Ocampo, Cura párroco que fué de Presno, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que ha lugar á sentenciar de remate esta ejecución y en consecuencia mando hacer de los bienes embargados y con su importe pago á la acreedora, de la cantidad principal de mil cuatrocientas treinta y dos pesetas reclamadas y costas en que se condena á la herencia yacente del deudor D. Manuel Rodríguez Ocampo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los herederos que resulten de la herencia yacente de que se trata, expido el presente en Castropol á once de Diciembre de mil novecientos tres.—Por Vázquez, Enrique Murias.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Perfecto Alvarez.

R. al núm. 112

Juzgado de Gijón

D. Juan A. Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que por auto dictado en esta fecha á instancia de don Pedro las Clotas Alvarez, casa mercantil que lleva el nombre de José las Clotas y representado por el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez; fué declarado en estado de quiebra D. Marcial Ortega y del Barrio, comerciante y vecino de la villa de Candás, habiendo acordado entre otras cosas hacer público la quiebra á medio de edictos, con el fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. Florentino Fernández Velasco, bajo la pena de no quedar descargados de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo po-

der existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. José Blanco, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Gijón á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 113

Juzgado de Ponga

D. José Arduengo Huerta, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: que cito, llamo y emplazo á D. Manuel Diego Díaz, vecino que fué de Taranes, en este término municipal, ausente e ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de contestar á un juicio de faltas, que se instruye por mandato del Sr. Juez de instrucción del partido.

Dado en Beleño á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—José Arduengo.—Por su mandato, Jaime González.

R. al núm. 101

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Maximino Mier, vecino de la ciudad de Oviedo y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado: con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye á Juan Santoyo Díaz, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandato de su señoría, Victor J. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 102

Juzgado de Madrid

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual, por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Montilla y seguidos como subrogado en los derechos de éste, por D. Fernando Torres Cabrera, contra D. Ricardo Medina y Alvarez de Sotomayor, se saca á la venta en pública subasta una mina de hulla llamada «Araceli» sita en término de Pajares, sitio llamado «Peña Negra», concejo de Lena, partido de Pola de Lena, de 214 pertenencias ó hectáreas cuya superficie horizontal es de dos millones ciento cuarenta mil metros cuadrados. Linda por Nordeste con la mina «Concordia Nueva» por Noroeste con la mina «Augusto» y con terreno franco y por el Sudoeste y Sudeste con terreno franco, siendo próxima por este último rumbo la línea divisoria de las provincias de Oviedo y León y siendo atravesada por la línea ferrea de León á Gijón y la carretera del mismo nombre

y por el Rio de Pajares. Se varió la designación haciéndola girar diez y nueve minutos al Oeste para hacerla intestar con la mina «Concordia Nueva.» Sale á subasta en la cantidad de cien mil pesetas y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y en la del de Pola de Lena, se ha señalado el día ocho de Enero próximo venidero á la hora de las catorce del mismo; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cien mil pesetas, tipo de la subasta: que para tomar parte en ésta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada suma, y que no hay más títulos que una certificación del Registro de la propiedad obrante en autos, con la que tendrán que conformarse sin exigir otros documentos.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

R. al núm. 97

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martin del Rey Aurelio.—Del monte de la Verde, de la parroquia de Blimea, de este concejo, ha desaparecido el día 12 de Septiembre último un potro de un año y tres meses de edad, con señas siguientes: castaño, alzada seis cuartas próximamente, de media crin color roja, la cola con unas sedas blancas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á su dueño Faustino Fernández, de la Cerezal de Blimea, quien pasará á recogerle y abonará los gastos causados.

San Martin del Rey Aurelio y Diciembre 7 de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. 1

RIBADESELLA.—En poder de D. Juan Alonso Diaz, vecino del pueblo de Santianes, en este término municipal, se halla depositada y puesta á manutención, una vaca de dueño desconocido, con su cria, parida como de dos á tres días, la cual se encontró entre la nieve el día 2 del corriente mes y tiene las señas siguientes:

Edad como de doce años, alzada corta, color rojo y ojeras pardas, asta negra contra-acerada y gacha, cola blanca sin marca alguna cuyo animal fué encontrado entre los límites de este concejo y el de Nueva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda pasar á recogerla dentro del término de 20 días, pasado el cual se procederá á su remate en pública subasta.

Ribadesella 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 3

GRADO.—Gabriel Martínez, de San Juan de este concejo, anuncia el extravío de un novillo castaño claro, de 20 meses, asta larga levantada, del mercado que se celebró en este sitio el 18 del mes último y ruega se le noticie el hallazgo, prometiendo pagar alimentos y demás gastos.

Grado 2 de Diciembre de 1903.—Ramón R. Cañedo. 3